



---

TEXTOS APROBADOS

---

**P8\_TA(2016)0413**

**Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización:  
Solicitud EGF/2016/003EE/petróleo y productos químicos**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de octubre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Estonia – EGF/2016/003 EE/petróleo y productos químicos) (COM(2016)0622 – C8-0389/2016 – 2016/2235(BUD))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0622 – C8-0389/2016),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006<sup>1</sup> (Reglamento del FEAG),
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020<sup>2</sup>, y en particular su artículo 12,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera<sup>3</sup> (Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013), y en particular su apartado 13,
- Visto el procedimiento de negociación tripartita contemplado en el apartado 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013,
- Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
- Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0314/2016),

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

<sup>2</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

<sup>3</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

- A. Considerando que la Unión ha creado instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial o de la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral;
- B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a su disposición de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 por lo que respecta a la adopción de las decisiones de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG);
- C. Considerando que la adopción del Reglamento del FEAG refleja el acuerdo alcanzado entre el Parlamento y el Consejo de reintroducir el criterio de movilización relativo a la crisis, fijar la contribución financiera de la Unión en un 60 % del coste total estimado de las medidas propuestas, aumentar la eficiencia en el tratamiento de las solicitudes de intervención del FEAG en la Comisión, agilizar los procedimientos de evaluación y aprobación por parte del Parlamento y el Consejo, ampliar el abanico de actuaciones y de posibles beneficiarios mediante la incorporación de los trabajadores autónomos y de los jóvenes, y financiar los incentivos para la creación de empresas propias;
- D. Considerando que Estonia presentó la solicitud EGF/2016/003 EE/petróleo y productos químicos relativa a una contribución financiera del FEAG a raíz de los despidos de trabajadores en el sector económico clasificado en la división 19 (Coquerías y refino de petróleo) y la división 20 (Fabricación de sustancias y productos químicos) de la NACE Rev. 2 en Estonia; que Estonia no está dividida en regiones del nivel NUTS 2, y que se prevé que se beneficien de las medidas 800 de los 1 550 trabajadores despedidos que pueden optar a la contribución del FEAG;
- E. Considerando que la solicitud se presentó con arreglo a los criterios de intervención del artículo 4, apartado 2, del Reglamento del FEAG, que establece una excepción a los criterios del artículo 4, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, que requiere que se haya despedido como mínimo a 500 trabajadores durante un período de referencia de nueve meses en empresas que operen en un mismo sector económico definido en una división de la NACE Rev. 2 y estén situadas en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS 2 de un Estado miembro;
- F. Considerando que, debido a las recientes turbulencias del mercado mundial del petróleo, al debilitamiento general de la posición de Europa en el comercio internacional de fertilizantes (en beneficio de los productores chinos) y a las regiones de fuera de Europa que disponen de gas a bajo precio, Eesti Energia AS, Nitrofert AS y Viru Keemia Grupp AS han cerrado plantas o reducido su producción, lo que ha conllevado una rescisión colectiva de contratos de trabajo;
- G. Considerando que Estonia decidió agrupar los despidos en una única solicitud para toda la región, ya que estos se habían producido en el mismo lugar, durante el mismo período y afectaban a trabajadores con un perfil muy similar;
- 1. Conviene con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo

- 4, apartado 2, del Reglamento del FEAG y en que, por lo tanto, Estonia tiene derecho a obtener una contribución financiera de 1 131 358 euros en virtud de dicho Reglamento, que representa el 60 % del coste total de 1 885 597 euros para servicios personalizados consistentes en apoyo a los estudios formales y pago del coste de la formación, reembolso de los gastos de formación a los empleadores, formación en el mercado de trabajo, experiencia laboral práctica, consejos para evitar el endeudamiento, ayuda psicológica, ayuda vinculada a la participación en estudios formales, y becas y subsidios de transporte y alojamiento para seguir cursos de estonio;
2. Acoge favorablemente la primera solicitud de movilización del FEAG presentada por Estonia; opina que el FEAG podría ser un instrumento particularmente valioso para ayudar a los trabajadores de los países de la Unión con economías pequeñas y más vulnerables;
  3. Observa que la Comisión respetó el plazo de doce semanas desde la recepción de la solicitud cumplimentada por las autoridades estonias, el 6 de julio de 2016, hasta que finalizó su evaluación del cumplimiento de las condiciones para asignar una contribución financiera el 28 de septiembre de 2016, y que informó al respecto al Parlamento ese mismo día;
  4. Observa que la Unión ha perdido gradualmente su posición de liderazgo mundial en las ventas de productos químicos en beneficio de China, cuya cuota ha aumentado del 9 % a casi el 35 % durante el mismo período; recuerda que la producción de fertilizantes minerales consume gran cantidad de energía (los precios del gas representan hasta el 80 % de los costes totales de producción); observa que, debido a la caída de los precios del petróleo, las exportaciones de combustibles minerales de Estonia han disminuido un 25 % durante los dos primeros meses de 2016 en comparación con el mismo periodo del año anterior; toma nota de la fuerte concentración de industrias estonias que dependen de los precios del petróleo y del gas;
  5. Señala que se prevé que el impacto de los despidos en la economía y el empleo local y regional sea significativo;
  6. Celebra la decisión de Estonia de combinar dos sectores económicos en una solicitud regional, al haberse producido los despidos en la misma región, ya que ello reducirá la carga administrativa y posibilitará la adopción de medidas conjuntas para los trabajadores despedidos en ambos sectores;
  7. Celebra que se haya diseñado una estrategia de desarrollo regional, que se describe en el plan de acción 2015-2020<sup>1</sup> para el condado de Ida-Virumaa, en el que se señalan la logística y el turismo como posibles sectores de crecimiento; toma nota de que se han puesto en marcha proyectos de infraestructuras con el fin de estimular el crecimiento y diversificar la estructura económica;
  8. Observa que el número relativamente bajo de trabajadores despedidos que se calcula que participará en las medidas (800 de un total de 1 550) puede deberse al deseo de destinar las medidas a los trabajadores más vulnerables en el mercado de trabajo, así como al hecho de que algunos trabajadores hayan manifestado que no están disponibles

---

<sup>1</sup> [https://www.siseministeerium.ee/sites/default/files/dokumendid/Arengukavad/ida-virumaa\\_tegevuskava\\_2015-2020\\_26.02.15.pdf](https://www.siseministeerium.ee/sites/default/files/dokumendid/Arengukavad/ida-virumaa_tegevuskava_2015-2020_26.02.15.pdf)

para participar en las medidas previstas por Estonia; toma nota del porcentaje relativamente elevado de ciudadanos de terceros países (63,3 %) entre los beneficiarios previstos;

9. Observa que los servicios personalizados que cofinancia el FEAG para los trabajadores despedidos incluyen el pago del coste de la formación, el reembolso de los gastos de formación a los empleadores, la formación en el mercado de trabajo, cursos de estonio, experiencia laboral práctica y asesoramiento; toma nota de que Estonia ha proporcionado la información requerida sobre las acciones que la empresa afectada tiene la obligación de emprender en virtud de la legislación nacional o con arreglo a convenios colectivos y ha confirmado que la contribución financiera del FEAG no sustituirá a estas acciones;
10. Observa que Estonia declara además que el paquete coordinado de medidas es compatible con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y sea sostenible, y que dispone de un gran potencial para facilitar dicha transición, lo cual es conforme al artículo 7 del Reglamento del FEAG;
11. Acoge con satisfacción las consultas a las partes interesadas, incluidos sindicatos, asociaciones de empresarios, empresas y servicios públicos de empleo, celebradas a escala nacional y regional para elaborar el paquete coordinado de servicios personalizados;
12. Observa que las acciones llevadas a cabo en el marco del artículo 7, apartado 4, del Reglamento FEAG —concretamente las actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes— representan un porcentaje bastante elevado de los costes totales (7,7 %);
13. Recuerda la importancia que reviste la mejora de las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacidades y las competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional del trabajador; espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado no se adapte solamente a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial real;
14. Observa que las medidas de apoyo a la renta representarán el 27,25 % de todo el paquete de medidas personalizadas, porcentaje inferior al límite máximo del 35 % que se establece en el Reglamento del FEAG; observa, además, que estas medidas están condicionadas a la participación activa de los beneficiarios en actividades de búsqueda de empleo o de formación;
15. Toma nota de que los costes de la asistencia técnica representan un porcentaje relativamente elevado de los costes totales; considera que esto se justifica porque se trata de la primera solicitud de movilización del FEAG presentada por Estonia;
16. Observa que Estonia ha confirmado que las acciones elegibles no recibirán contribuciones de otros instrumentos financieros de la Unión; reitera su petición a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente las normas en vigor y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;

17. Observa que estas acciones se han diseñado con arreglo a las necesidades constatadas en la estrategia de desarrollo regional en Estonia y que son compatibles con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y sea sostenible;
18. Pide a la Comisión que garantice el acceso público a los documentos relacionados con las intervenciones del FEAG;
19. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
20. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
21. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

## **ANEXO**

### **DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a la solicitud EGF/2016/003 EE/petróleo y productos químicos presentada por Estonia**

*(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2016/2099.)*